

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita se le adicione el auto mediante el cual se rechaza la demanda por falta de competencia.

A Despacho hoy, Marzo 11 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No.633
JUZGADO TERCERO PROMISCUO
Jamundi-Valle, Marzo once de dos mil veintiuno**

**REF: VERBAL DE RESCISION POR LESION ENORME-
DTE: GUSTAVO ADOLFO CAICEDO MUÑOZ
DDO: SOCIEDAD CAICEDO MUÑOZ SAS
RAD.763644089003 2021-00086**

Solicita el apoderado de la parte actora se adicione el auto interlocutorio No.547 proferido el 26 de febrero de 2021, notificado por estados el día 1 de marzo de 2021, a fin de que exista un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los requisitos formales de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art.82 y 90 del C.G.P.

Por otra parte señala que en el presente asunto no se están ejercitando derechos reales pues no involucra una pretensión directa sobre el inmueble y lo pretendido es la rescisión de un acto jurídico que se encuentra afectado por el fenómeno de la lesión enorme.

Prevé inciso segundo del art.90 del C.G.P. establece que:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. “

De la anterior disposición puede colegirse que el juez está facultado para rechazar de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o este vencido el termino de caducidad para instaurarla; y en esta medida el rechazo no equivale a falta de requisitos legales, sino que el funcionario no se pronuncia sobre la admisión o la inadmisión de la demanda , esto es, sobre el cumplimiento o no de los requisitos previstos en la ley para que pueda darse curso a la demanda, sino que simplemente manifiesta su falta de competencia para conocer del asunto sometido a su consideración; por lo que la principal consecuencia del rechazo de una demanda es que el juez no la estudia sino que ordena remitir el expediente al competente, a quien le compete la carga de estudiar si la demanda reúne o no los requisitos del art.82 y siguientes del C.G.P..

Frente al segundo punto de inconformidad en cuanto que en este proceso no se pretende ejercitar derechos reales, es cierto que lo que se debate es la rescisión del contrato, pero el mismo involucra una pretensión económica que recae sobre un inmueble el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, y en este sentido también se consideró el lugar de ubicación del inmueble.

Por las anteriores razones, la solicitud de adicionar el auto se torna improcedente en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de adición del auto que rechaza por competencia el presente asunto, elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, REMITANSE el presente proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto), conforme lo ordenado en el auto de fecha 26 de febrero de 2021.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **_42_** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 12 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26cf9c394a16a97381565fa94fb7c16b7abaa6ee0329555efc2f1e97094
4100e**

Documento generado en 10/03/2021 09:18:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**